



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO.

H. ASAMBLEA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO

C. FERNANDO JIMENEZ URIBE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HGO., A SUS HABITANTES SABED:
QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR -
EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO

QUE CREA EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.

CAPITULO I
DE SU APLICACION

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ES APLICABLE EN LA --
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNI-
CIPPIO DE HUICHAPAN, HGO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO COLEGIA-
DO DE ELECCIÓN POPULAR, ENCARGADO DE
ESTABLECER Y DEFINIR LAS ACCIONES , --
CRITERIOS Y POLÍTICAS CON QUE DEBEN -
MEJORARSE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNI-
CIPALES.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO SE ENTIENDE POR EL PANTEON EL LUGAR --
PARA EL DEPÓSITO Ó ENTERRAMIENTO DE --
VARIAS PERSONAS PRIVADAS DE LA VIDA.

ARTICULO CUARTO.- EL PANTEON OFICIAL EXISTENTE ES PRO-
PIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, --
HGO., Y LOS QUE EN EL FUTURO SE CONS-
TRUYAN CON ESTE CARÁCTER SERÁN INSTI-



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO.

TUCIONES DE SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD QUE SEÑALA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO DE HUICHAPAN, - - HGO., ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO SANITARIO.

ARTICULO QUINTO.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS PANTEONES PRIVADOS, EL SERVICIO SERÁ CONCESIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO -- CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE A LOS PANTEONES OFICIALES, PARA SU TRAMITACIÓN LEGAL Y DE SERVICIO ESPECÍFICO Y CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO - SANITARIO.

ARTICULO SEXTO.- SE ENTIENDE POR CADÁVER: EL CUERPO HUMANO EN EL QUE SE HAYA COMPROBADO LA - PERDIDA DE LA VIDA.

- CAPITULO III
DE SU CONSTRUCCION

Y

CONSERVACION

ARTICULO SEPTIMO.- LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS - PANTEONES OFICIALES CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA AL AYUNTAMIENTO, MISMO QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS ADECUADOS PARA - TAL EFECTO.

ARTICULO OCTAVO.- EL MANTENIMIENTO CORRE POR CUENTA DE -- LOS INTERESADOS, SIENDO SU OBLIGACIÓN - CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y LIMPIOS LOS SEPULCROS DE SUS DEUDOS.



II. ASAMBLEA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO.

ARTICULO NOVENO.- LA CONSTRUCCIÓN Ó AMPLIACIÓN DE LOS PANTEONES ES DE UTILIDAD PÚBLICA, LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA PANTEONES ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y A LO QUE DEL PARTICULAR DETERMINEN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES.

ARTICULO DECIMO.- EL PANTEON MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON UNA OFICINA PARA SU ADMINISTRACIÓN INTERNA Y MEJOR FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO UNCEAVO.- LOS PANTEONES CONTARÁN CON SERVICIOS SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS.

ARTICULO DOCEAVO.- TODOS LOS PANTEONES DE ESTE MUNICIPIO DEBERÁN CONTAR CON UN OSARIO, PARA LOS CUERPOS CUYOS DERECHOS DE GUARDA HAYAN VENCIDO Y NO TENGAN REFRENDO LEGALMENTE CONCEDIDO. ASÍ MISMO DEBERÁN CONTAR CON FOSA COMÚN PARA EL DEPÓSITO DE LOS CADAVERES NO IDENTIFICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO TRECE.- TODOS LOS PANTEONES DEBERÁN ESTAR CIRCUNDADOS POR UNA BARRA, DE NO MENOS DE TRES METROS DE ALTURA.

ARTICULO CATORCE.- LOS PANTEONES SERÁN UBICADOS EN LAS AREAS DEL MUNICIPIO RETIRADOS DE LAS VIENDAS O ZONAS URBANAS.

ARTICULO QUINCE.- EL ADMINISTRADOR DESIGNARÁ LUGAR ESPECIAL PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES QUE EL PROPIO MUNICIPIO APORTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL PANTEON.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, TLAGO.

ARTICULO DIECISEIS.- EL ADMINISTRADOR DESIGNARÁ EN CONSE- -
CUENCIA DEL ARTICULO ANTERIOR LUGAR ESPE -
CIAL PARA LA GUARDA DE TALES MATERIALES.

ARTICULO DIECISIETE.- CADA COMUNIDAD QUE PERTENEZCA A ESTE
MUNICIPIO, DEBERÁ CONTAR CON SU PROPIO -
PANTEON Y CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISI
TOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO DIECIOCHO.- DE NO HABER CREMATORIO EN LOS PANTEO--
NES DEL MUNICIPIO, EL OSARIO SERVIRÁ DE
DEPÓSITO TEMPORAL HASTA QUE LOS RESTOS -
OLVIDADOS TENGAN SU TURNO DE CREMACIÓN,
DEPOSITÁNDOSE LA CENIZA EN RECIPIENTES -
DE MADERA, Y PASARÁN A LA ZONA DE CRIP--
TAS COMUNES, DEBIENDO ANOTAR EL NOMBRE Y
FECHA DE CREMACIÓN, ASÍ COMO LA CAUSA.

ARTICULO DIECINUEVE.- SE PODRÁ PROPORCIONAR OSAMENTAS A - -
MIEMBROS DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS -
PREVIA SOLICITUD, SIEMPRE Y CUANDO SEA -
PARA FINES DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS.

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES, INCINERACIONES

Y

EXHUMACIONES

ARTICULO VEINTE.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR
INHUMAR EL DAR SEPULTURA A UN CADÁVER.

ARTICULO VEINTIUNO.- LAS INHUMACIONES SE REALIZARÁN A LAS -
VEINTICUATRO HORAS DEL FALLECIMIENTO, --
BALVO CASOS ESPECIALES EN LOS QUE LOS MÉ
DICOS AL EXPEDIR CERTIFICADOS DE DEFUN--
CIÓN EXPRESEN LAS CAUSAS O NECESIDADES -



II. ASAMBLEA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO.

QUE EXISTAN PARA INHUMAR EL CADÁVER AN--
TES DEL TIEMPO SEÑALADO.

ARTICULO VEINTIDOS.- LOS CADAVERES DE ADULTO DEBERÁN PERMA--
NECER EN SUS FOSAS POR NORMA GENERAL SEIS
AÑOS Y LOS DE NIÑOS DE CINCO A SEIS AÑOS
EN CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN SANITARIA.

ARTICULO VEINTITRES.- QUEDÁN OBLIGADOS LOS INTERESADOS A CO--
LOCAR SOBRE EL SEPULCRO DE SUS FAMILIA--
RES UNA IDENTIFICACIÓN ADECUADA PARA EL
MEJOR CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO VEINTICUATRO.- LAS GESTIONES RELATIVAS A CUALQUIER
CLASE DE TRASLACIÓN DE RESTOS SERÁN LLEVA--
DAS A CABO ANTE LAS OFICINAS DE LA ADMI--
NISTRACIÓN DEL PANTEON, PREVIA AUTORIZA--
CIÓN DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN A SU VEZ DE--
BERÁ CONFRONTAR EN LOS LIBROS RESPECTI--
VOS, LA FECHA DE INHUMACIÓN, CUARTEL, CLA--
SE, LOTE, FOSA, A FIN DE VERIFICAR SI SE
CUMPLIO CON EL TÉRMINO LEGAL COMPROBANDO
TAL SITUACIÓN CON LOS TALONARIOS Y LIBROS
EXISTENTES EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO -
DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO VEINTICINCO .- LA INCINERACIÓN DE CADAVERES SÓLO PO--
DRÁ REALIZARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL --
ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMI--
LIAR, QUIEN SE ASEGURARÁ DE LA IDENTIDAD
DE LA PERSONA, SU FALLECIMIENTO Y SU CAU--
SA, EXIGIENDOSE PARA TAL EFECTO LA PRE--
SENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, -
ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE SUS FAMILIA--



II. ASAMBLEA MUNICIPAL
HUEHUETLANGUA, TLAXCALA.

RES, SALVO EN LOS CASOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO VEINTISEIS.- QUEDA PROHIBIDO QUEMAR CADÁVERES QUE NO SE TRANSLADEN CON LAS MEDIDAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

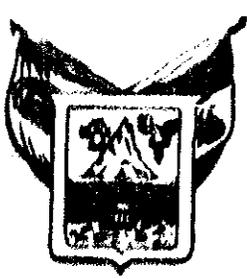
ARTICULO VEINTISIETE.- EL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR -- LAS CREMACIONES, DEBERÁ UTILIZAR VESTUARIO Y EQUIPO QUE DESIGNEN LAS AUTORIDA-- DES SANITARIAS.

ARTICULO VEINTIOCHO.- LAS INCINERACIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO VEINTINUEVE.- EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, VIGILARÁ BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE AL EXPEDIR LAS BOLETAS DE INHUMACIÓN, DEBERÁ TENER CUIDADO DE -- QUE LAS MISMAS NO LLEVEN ENMENDADURAS, -- RASPADURAS, NI ABREVIATURAS.

ARTICULO TREINTA.- EN CUANTO A LA EXHUMACIÓN QUE SE LLEVÁ A CABO POR MANDATO OFICIAL, ANTES DEL TIEMPO FIJADO SE DARÁ VISTA TANTO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, A EFECTO DE QUE SEÑALEN LAS PRECAUCIONES QUE PARA EL CASO SE REQUIERAN, COMO AL C. ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- LOS RESTOS QUE HAYAN CUMPLIDO EL -- TIEMPO MARCADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y NO ESTEN INHUMADOS A PERPETUIDAD, -- SERÁN EXHUMADOS Y DEPOSITADOS EN EL OSARIO, PREVIO AVISO A SUS FAMILIARES.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUIDHAPAN, HGO.

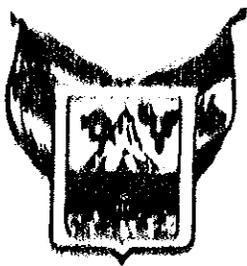
ARTICULO TREINTA Y DOS.- SI AL VERIFICARSE LA EXHUMACIÓN DE RESTOS DE TIEMPO CUMPLIDO, SE ENCUENTRA EL CUERPO EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, NO SE LLEVARÁ A CABO AQUELLA, Y SE VOLVERÁ A CUBRIR LA FOSA, DANDO AVISO EL ADMINISTRADOR DEL PANTEON AL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, PARA EL REFRENDO CORRESPONDIENTE A CARGO DE LOS DEUDOS.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- EL CONCEPTO DE PERPETUIDAD PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO LA CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PERSONA INHUMADA, POR LO CUAL SE PAGARÁ UNA RENTA PERMANENTE POR EL USO DE FOSAS Ó CRIPTAS PARA GUARDAR CUERPOS, RESTOS Ó CENIZAS EN SU CASO, Y SUS REFRENDO SE CUBRIRÁN SEGÚN LA CLASE, CONFORME A LA TARIFA DE PERPETUIDAD.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DEL PANTEON ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN ADMINISTRADOR, AUXILIADO POR EL PERSONAL QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO, ATRAVÉS DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- EL HORARIO DE ACCESO AL PÚBLICO SERÁ DE LAS 7:00 A.M. A LAS 18:00 P.M. DIARIAMENTE.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- EL SERVICIO DE OFICINAS SERÁ DE 9:00 A.M. A 15:00 P.M. DE LUNES A SÁBADO, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, LOS



I. ASAMBLEA MUNICIPAL
HUITIAPAN, HGO.

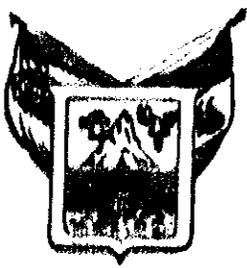
LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, ESTARÁN ATENDIDOS POR EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE LO FAMILIAR.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- QUEDA PROHIBIDO A CONSTRUCTORES DE MONUMENTOS TRABAJAR LOS DÍAS - DOMINGOS Y FESTIVOS; ASÍ COMO FUERA - DE LAS HORAS SENALADAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- EL ADMINISTRADOR DESIGNARÁ LUGAR ESPECIAL PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; ASÍ COMO LOS LUGARES POR DONDE PUEDAN TRANSITAR, A EFECTO DE GUARDAR EL ORDEN DENTRO DEL PANTEON Y SUS AVENIDAS.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- LOS EMPLEADOS DEL PANTEON CUIDARÁN QUE LOS VISITANTES NO DETERIOREN MONUMENTOS, ORNATOS Y DEMÁS OBJETOS, INFORMANDO INMEDIATAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN CUALQUIER ANOMALÍA QUE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO CUARENTA.- QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA AL PANTEON A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO INCONVENIENTE, QUEDANDO A JUICIO DEL ADMINISTRADOR LA EXPULSIÓN O CONSIGNACIÓN EN SU CASO; DE AQUELLAS PERSONAS QUE DETERIOREN LOS SEPULCROS, ASÍ COMO LOS ORNATOS DEL MISMO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEON -
QUEDA OBLIGADA A PROPORCIONAR TODA CLA-
SE DE INFORMES QUE SE LE REQUIERAN, EN
RELACIÓN A LOS SEPULCROS DE SUS DEU- -
DOS.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- LA ADMINISTRACIÓN ESTA OBLIGADA
A CUIDAR Y CONSERVAR EL ORDEN, ASEO Y
RESPECTO DEL PANTEON, VIGILAR QUE LOS -
EMPLEADOS, DESEMPEÑEN CON EFICIENCIA -
SUS FUNCIONES.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTE-
RIOR, QUEDA PROHIBIDO A LOS VISITANTES
INTRODUCIR ALIMENTOS Y BEBIDAS EMBRA-
GANTES, ASÍ COMO ANIMALES QUE PUEDAN -
CAUSAR ALGÚN DETERIORO.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- SON FUNCIONES DEL ADMINISTRA-
DOR:

1. ORDENAR LA APERTURA Y CIERRE DEL --
PANTEON A LAS HORAS FIJADAS.
2. PERMITIR LA INHUMACIÓN DE CUERPOS -
PREVIA ENTREGA QUE HAGAN LOS INTERE-
SADOS DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTI-
VA.
3. SEÑALAR EL LUGAR EN QUE SE HABRÁ DE
EFECTUAR LA INHUMACIÓN, DE ACUERDO
CON EL PLANO DEL PANTEON SEGÚN EL -
SITIO QUE SE HAYA AUTORIZADO.
4. LLEVAR ESTRICTO CONTROL DE LAS FO--
SAS, NUMERANDOLAS EN FORMA PROGRESI



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUIJUTLAPAN, HGO.

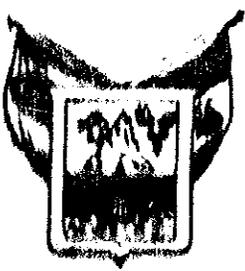
- VA EN EL REGISTRO QUE PARA ELLO SE EFECTUE EN LOS PLANOS DEL PANTEON.
5. CUIDAR Y RESPONDER DE LAS HERRAMIENTAS A SU CARGO.
6. NO ABANDONAR SU CARGO DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO, NI DELEGAR SUS FUNCIONES SIN PREVIO AVISO Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO.

DE LOS MONUMENTOS

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ORATORIOS, MONUMENTOS Y LÁPIDAS QUE SE PRETENDEN COLOCAR SOBRE LAS TUMBAS, DEBERÁ SOLICITAR UN PERMISO AL H. AYUNTAMIENTO, Y CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- EN CASO DE DEMOLICIÓN DE MONUMENTOS, CAPILLAS O CRIPTAS SERÁ POR CUENTA DE LOS INTERESADOS, Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- LOS MONUMENTOS QUE SE DEMOLEN PARA INHUMAR O EXHUMAR ALGÚN CADÁVER SE DEPOSITARÁN PROVINCIONALMENTE SOBRE LA TUMBA POR UN LAPSO QUE NO EXCEDA DE 60 DÍAS, Y SI VENCIENDO EL TÉRMINO NO SE RECONSTRUYE LA ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DISPONDRÁN LO PERTINENTE.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TLUJÁ, TLAXCALA.

DE LAS SEPULTURAS

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- LAS FOSAS TENDRÁN UNA DIMENSIÓN MÁXIMA DE 2,20 X 2,20 MTS., LA SEPARACIÓN DE UNA FOSA CON OTRA SERÁ DE 50 CMS.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- TODAS LAS FOSAS TENDRÁN ACCESO A UNA CALLE DEL PANTEON, SALVO QUE POR DISTRIBUCIÓN ANTERIOR SEA DE IMPOSIBLE MODIFICACIÓN.

ARTICULO CINCUENTA.- LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LAS FOSAS COMUNES SERÁ DE 1,50 MTS, CONTADOS DESDE EL NIVEL DE LA CALLE DE ACCESO.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- SE PODRÁN AUTORIZAR EN FOSAS A PERPETUIDAD LA CONSTRUCCIÓN DE MÁS GAVETAS SOBREPUESTAS CUBIERTAS DE LOSA DE CONCRETO DE 5 CMS., EL NIVEL DE LA TAPA SUPERIOR DEBERÁ SER NO MENOR DE 70 CMS. DEL NIVEL DE LA CALLE DE ACCESO.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE CRIPTAS FAMILIARES, COLOCANDO GAVETAS A UNO Y OTRO LADO DE LOS PASILLOS, PARA EL DESCANSO DE LOS CADAVERES, RESTOS Ó CENIZAS, CUANDO LA SUPERFICIE ASÍ LO PERMITE, DEBIENDO SER EN ESTOS CASOS GAVETAS DE MATERIAL IMPREMEABLE Y DE CIERRE HERMÉTICO, PARA EFECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS, DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA SU AUTORIZACIÓN.



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
HUICHAPAN, Tlax.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- CADA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON SU PROPIO ESPACIO - DESTINADO PARA PANTEON Y TENDRÁ COMO MINIMO UN ENCARGADO DEL MISMO.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- EL ENCARGADO DEL PANTEON - DEBERÁ CUIDAR DEL ORDEN, LIMPIEZA DE ÉBTE Y ACTUARÁ ACORDE CON EL PRESEN--
TE REGLAMENTO.

CLAUSURA DE PANTEONES

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- LOS PANTEONES PODRÁN SER -- CLAUBURADOS TOTAL O PARCIALMENTE, POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS SI- -
QUIENTES CASOS:

- A) CUANDO ESTEN TOTALMENTE OCUPADAS - LAS FOSAS DESTINADAS AL SERVICIO, EN UNA SECCIÓN O EN TODO EL PANTEON.
- B) CUANDO SEA NECESARIO PARA LA EJECU--
CIÓN DE UNA OBRA DE UTILIDAD PÚBLI--
CA DE INAPLAZABLE REALIZACIÓN, - -
SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA NO PUEDA LLE--
VARSE A CABO EN OTRO LUGAR.
- C) CUANDO LOS PANTEONES PRIVADOS, NO CUMPLAN CON TODAS LAS DISPOSICIO--
NES QUE PARA LOS PANTEONES FIJE ES--
TE REGLAMENTO.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- LAS SANCIONES APLICADAS POR VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO, SE AJUSTARÁN TANTO A LAS DISPOSICIONES -



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO.

CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL, BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS --
QUE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DETERMINE ACORDE A LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- TODAS AQUELLAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SÉPÚLCRO DE SUS DEUDOS QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA QUE SERÁ DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL CASO.

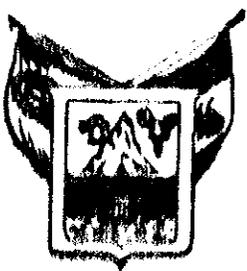
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- LOS DEUDOS QUE NO REFRENDEN SU PAGO DE DERECHOS A PERPETUIDAD, LA CUAL SERÁ CADA SIETE AÑOS Y DENTRO DE DOS PERIODOS SUCESIVOS, PERDERÁ LA CONCESIÓN ADQUIRIDA Y EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DE ESPACIOS QUE PIERDAN ESTE DERECHO DE LA FORMA QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN DECIDIDAS POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL, A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS Y LA APROBACIÓN POR LO MENOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MISMOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. TURNASE AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PUBLICACION, SAN--



II. ANAMBLEA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO.

CIÓN Y CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE -
LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO., A LOS - -
VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA.

LIC. VICENTE STRINGHINI REYES
SINDICO PROCURADOR

PROFR. MARIO ANAYA CALLEJAS
REGIDOR

LIC. MARTHA TRAPAGA SOTO
REGIDOR

C. P. JORGE RODRIGUEZ VARELA
REGIDOR

C. JULIAN GRAVEZ ANAYA
REGIDOR

C. HUMBERTO OLGUIN SALINAS
REGIDOR

LIC. FERNANDO JIMENEZ URIBE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL